



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00148 00
ASUNTO	Rechaza demanda.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por JULIAN ANDRÉS AGUIRRE GIL en contra de GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, mediante auto proferido 27 30 de agosto del 2020, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar las anomalías advertidas en la providencia que se ha hecho referencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, procede el rechazo de la demanda.

Ahora bien, proveniente de la Superintendencia de Sociedades se recibió comunicación mediante la cual informan que mediante Auto 460-004804 (2020-01-183784) del 18 de mayo de 2020. Confirmado por Auto 460-007260 (2020-01-356075) del 24 de julio de 2020 se estableció:

"...Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de ADN Potencial Humano S.A.S con Nit 901.111.813 y de sus representantes legales durante el periodo de captación, Berta María Rivera Ortíz, con C.C. 26.259.097 y Yeison David Parra Rivera, con C.C 1.077.423.448; J & H Abogados Asociados S.A.S, con Nit 900.560.339 y de su representante legal Johanny Andrés Parra Rivera, con C.C 12.020.972; y de Correa & Echavarría Abogados S.A.S, con Nit 01.199.291 (matrícula cancelada) y de quien fue su representante legal y liquidador Iván Camilo Correa Granada con C.C 98.771.558. Lo anterior, toda vez que se pudo demostrar que dichos sujetos desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, en los términos del Decreto 4334 de 2008.

Decretar su vinculación al proceso de intervención adelantado en contra de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S. con NIT 900.364.571 en toma de posesión como medida de intervención y otros."

(...)

Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si el intervenido es titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Atendiendo lo anterior, se ordenará oficiar a la mencionada Superintendencia informándole que revisado el sistema de gestión no se encontró que el GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S ni las personas jurídicas y naturales vinculadas a su intervención fuera titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que puedan derivar algún derecho en este Despacho judicial, así como tampoco como parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por JULIAN ANDRÉS AGUIRRE GIL en contra de GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO por no haberse cumplido con el requisito que motivó la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la secretaría del Despacho a la Superintendencia de Sociedades citando el N° 2020-01-407047, informándole que revisado el sistema de gestión no se encontró que el GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S ni las personas jurídicas y naturales vinculadas a su intervención fuera titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que puedan derivar algún derecho en este Despacho judicial, así como tampoco como parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 106

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de septiembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11fd92ca9efc2a5b9dc4a97cb79847f3409341ef66030c9ce890ad57d5c2db4

Documento generado en 25/09/2020 03:33:22 p.m.